



Ministerio de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección de Parques y Reservas Corrientes

DISPOSICIÓN N° 14/2024

CORRIENTES, 23 de abril de 2024.-

VISTO:

Las atribuciones conferidas a esta Dirección por las leyes N° 3771/83, N° 4736/93 y su Decreto Reglamentario 1440/09.

CONSIDERANDO:

Que, es facultad y deber de esta Dirección proteger la fauna en la Reserva y Parque Iberá y atender el desarrollo armónico de las actividades económicas que devienen de la utilización de los recursos naturales.

Que, las especies exóticas pueden representar una amenaza para la fauna nativa por ser portadoras de enfermedades, competir por los recursos, transformar el hábitat, entre otros factores negativos.

Que, en todo el ámbito de la Provincia la especie Jabalí (*Sus scrofa*) ha sido declarada plaga por ley N° 6543/20, igual carácter reviste la especie Ciervo axis (*Axis axis*) declarada plaga por ley N° 6657/23,

Que, la Ley N° 3771 en su artículo 8 inc c) faculta a la autoridad de manejo a Permitir la caza y pesca deportiva de las especies exóticas dentro de los límites de la reserva, con sujeción a la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Que, mediante la norma citada, se faculta a la Dirección de Parques y Reservas a implementar políticas propias para el manejo de la fauna silvestre en las áreas protegidas

Que, es necesario establecer un régimen que regule el acceso a los recursos y un orden coherente con la actividad desarrollada, a fin de permitir un mejor control.

Que es necesario regular las poblaciones de fauna exótica que habitan dentro de la Reserva Natural del Iberá para evitar posibles desequilibrios ecológicos.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL DIRECTOR DE PARQUES Y RESERVAS



Ministerio de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección de Parques y Reservas Corrientes

DISPONE

Artículo Primero: Habilitar la caza de control de las siguientes especies exóticas invasoras ***Sus scrofa*** (*jabalí*- Chanco cimarrón) y ***Axis axis*** (ciervo axis – chital) ***Antilope cervicapra*** (antilope negro) en todo el ámbito de la Reserva Natural del Iberá. Las especies no citadas en la presente norma revisten el carácter de ESPECIES PROTEGIDAS.

Artículo Segundo: Habilitar el registro de propiedades destinadas al control de las especies antes mencionadas, “SIN FINES DE LUCRO” en la Reserva Natural del Iberá.

Son requisitos para la habilitación:

- a) Nota Formal dirigida a la Dirección de Parques y Reservas y listado de cazadores autorizados a realizar la actividad donde conste número de documento y localidad de domicilio. Esta lista puede ser modificada posteriormente de ser necesario vía e-mail legalesdpyr@gmail.com o al TE 3795157656
- b) Copia Título de Propiedad o constancia de inicio de prescripción si correspondiera.
- c) Croquis o plano de la propiedad con la zona a habilitar

Artículo Tercero: Establecer como requisitos para realizar la actividad:

- a) Contar con la Licencia habilitante otorgada por la Dirección de Parques y Reservas.
- b) Contar con la documentación correspondiente de las armas transportadas (tarjeta de tenencia y credencial de Legítimo Usuario CLU) en caso que corresponda.
- c) Contar con la autorización del dueño u ocupante del campo ante la Dirección de Parques y Reservas (Art 2 inc d de la presente disposición).

Así mismo se establece a los cazadores la obligatoriedad de dar aviso a la seccional de guardaparques más próxima a la zona donde se realizará la actividad.

- d) Los ejemplares habilitados podrán ser capturados sin cupo y sin la exigencia de precintos de transporte.
- f) Los Cazadores que deseen trasportar trofeos fuera de la Provincia deberán contar con las correspondientes guías de transito emitidas por la Dirección de Recursos Naturales



*Ministerio de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección de Parques y Reservas Corrientes*

AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE DESEEN EJERCER LA ACTIVIDAD COMO COTOS DE CAZA, DEBERAN AJUSTARSE A LA DISPOSICION N°1305/2023 DE LA DIRECCION DE RECURSOS NATURALES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE.

Artículo Cuarto: Prohíbese a los cazadores la instalación de campamentos en caminos públicos.

Artículo Quinto: Queda prohibido cazar desde los caminos públicos, en las proximidades de lugares habitados y áreas suburbanas, como así también efectuar disparos en dirección a lugares habitados, calles públicas o ganado doméstico, salvo que la distancia o las condiciones del terreno aseguren la total ausencia de riesgo.

Artículo Sexto: Para la caza mayor deportiva (**de control**) se deberán emplear rifles de caño estriado de un calibre no menor de seis (6) milímetros (.243"). Los proyectiles de los cartuchos a utilizarse deberán ser de punta blanda o expansiva, quedando prohibidos los blindados.

Artículo Séptimo: En las armas de repetición, se permite el uso de aquellas de recarga manual (cerrojo, palanca o corredera) y semiautomática.

Artículo Octavo: Cuando sea aplicable a la modalidad de caza empleada y aseguren una muerte rápida de los animales podrán utilizarse escopetas de calibre dieciséis (16) y doce (12) con cartuchos cargados con proyectiles sólidos (tipo Brennecke).

Artículo Noveno: Queda prohibido el empleo de escopetas cargadas con perdigones de cualquier tamaño y de rifles de calibre 22 ó 5,56 milímetros.

Artículo Decimo: Únicamente para la caza del jabalí y del chancho cimarrón se autoriza el uso de armas de puño de una potencia de '357 Magnum' o superior.

Artículo Decimoprimer: Se autoriza el uso de arco o ballesta y flechas, debiendo los arcos tener como mínimo una tensión de disparo de veintidós (22) kilogramos, quinientos (500) gramos (22,5 kg) -cincuenta (50) libras pudiendo ser largos, recurvos o compuestos (poleas) y las puntas de las flechas ser del tipo internacionalmente aceptado para caza mayor.

Artículo Decimosegundo: Se prohíbe organizar cacerías con utilización de jaurías de acose a los animales modalidad conocida como "Chancho a cuchillo".

Artículo Decimotercero: La caza deportiva (**de control**) podrá realizarse todos los días.



*Ministerio de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección de Parques y Reservas Corrientes*

Artículo Decimocuarto: Establecer como valores para licencias de la temporada 2024 lo detallado a continuación.

CAZA DE CONTROL:

Licencia de Guía de Caza Anual \$ 30.000

Licencia de Caza Anual (residente) 30.000

Licencia de Caza x 3 días: Local \$12.000; Turista Nacional \$ 70.000; Turista Extranjero \$100.000

Licencia de Caza x 7 días: Local \$30.000; Turista Nacional \$ 100.000; Turista Extranjero \$200.000.

Los pagos deberán ser realizados únicamente por transferencia bancaria a la cuenta N° 09900044330000107 CBU N° 0940099324004433000013 Razón Social DIRECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS NAT.

Artículo Decimoquinto: Prohibir toda actividad cinegética a una distancia menor a 2000 metros de centros poblados, parajes, centros de interpretación y puestos de guardaparques.

Artículo Decimosexto: Los montos de las multas por infracciones a la normativa vigente para el Parque y Reserva Iberá serán las siguientes, expresadas en LITROS DE NAFTA SUPER VALOR OFICIAL YPF DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO:

a) Por cazar sin habilitación en zona de reserva.

**HASTA UN MIL LITROS.....1000
LITROS**

b) Por cazar en zonas no habilitadas o no respetar las distancias mínimas establecidas en la presente disposición.

**HASTA CUATROCIENTOS LITROS400
LITROS**



c) Cuando los guías profesionales ejerzan su actividad sin contar con el carnet habilitantes, independientemente de la sanción que pudiera corresponderle al cazador.

**HASTA CUATROCIENTOS LITROS.....400
LITROS**

d) Por llevar armas desenfundadas durante el tránsito por los caminos o en el agua, en zonas de Parques y Reservas.

**HASTA DOSCIENTOS LITROS.....200
LITROS**

e) Por negarse al secuestro de elementos, accesorios y otros que fueron utilizados para cometer una infracción a la normativa del Parque y Reserva Iberá.

**HASTA TRESCIENTOS LITROS.....300
LITROS**

f) Por negarse a la firma del acta de infracción a la normativa del Parque y Reserva Iberá.

**HASTA TRESCIENTOS LITROS.....300
LITROS**

g) Por negarse al comiso de ejemplares de la fauna silvestre, sus productos o subproductos, cuando correspondiere de conformidad a la normativa del Parque y Reserva Iberá.

**HASTA TRESCIENTOS LITROS.....300
LITROS**

h) Por darse a la fuga el supuesto infractor ante el hecho de haber cometido una falta a la normativa del Parque y Reserva Iberá.

**HASTA SETECIENTOS LITROS.....700
LITROS**

i) Por agresión física y/o moral del supuesto infractor contra el personal que ejerza las funciones de agente de conservación y/o de inspector como representante de la autoridad de aplicación de la normativa del Parque y Reserva Iberá.

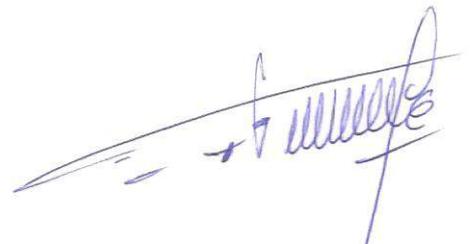


Ministerio de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección de Parques y Reservas Corrientes

**HASTA SETECIENTOS LITROS700
LITROS**

Artículo Decimoséptimo: Sancionar el incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Decimooctavo: La presente Disposición será homologada por Resolución Ministerial. Elevar copia al Ministerio de Turismo, a la Dirección de Recursos Naturales, Delegaciones Regionales, Fuerzas de seguridad Nacionales y Provinciales, Direcciones de Turismo, Municipalidades, y entes de contralor, publicar en el boletín oficial, y archivar.



Dr. VICENTE DESIDERIO FRAGA
Director de Parques y Reservas
Ministerio de Turismo
Corrientes